

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00351.

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Alléguese poder dirigido a este Despacho judicial.
2. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.
2. Allegar certificado de existencia y representación, con expedición no mayor a un (1) mes, de la ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA FIERRO DIAZ Y CIA EN C SAS, así como de TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES SAS.
3. Allegar certificado de tradición y libertad, con expedición no mayor a un (1) mes, de los inmuebles objeto de restitución.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) CAMILO GASCON, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ